



Fiduagraria
Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.



Findeter
Financiera del Desarrollo

3-1-96348
Patrimonio Autónomo
Findeter – Agua San Andrés
Comité Fiduciario 13 Sesión Virtual
Noviembre (12) de 2021

3-1-96348 PA FINDETER – AGUA SAN ANDRES	COMITÉ FIDUCIARIO No. 13
CIUDAD Y FECHA:	LUGAR:
Bogotá D.C 12 de noviembre de 2021	Sesión Virtual
HORA INICIO 05:20 PM	HORA FINALIZACIÓN: 11:50 PM

MIEMBROS COMITÉ FIDUCIARIO				
Nombre	Cargo	Entidad	Calidad	Asistencia y Voto
Liliana María Zapata Bustamante	Secretaría General	FINDETER	Principal	Virtual
Laura Mercedes Peña Rodríguez	Vicepresidente de Planeación	FINDETER	Principal	Virtual
Juan José Oyuela Soler	Vicepresidente Técnico	FINDETER	Principal	Virtual
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ FIDUCIARIO				
Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia	
Diana Mabel Lozada Virviescas	Jefe Administración de Negocios	FIDUAGRARIA S.A.	Virtual	
INVITADOS				
Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia	
Isabel Cristina Martínez Mendoza	Asesora de Secretaría General con Funciones delegadas de la Dirección de Contratación	FINDETER	Virtual	
Margarita Gutiérrez Gómez	Directora de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual	
Edimer Esneyder Franco	Asesor Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual	
Iván Alirio Ramírez Rusinque	Coordinador del Grupo de Coordinación de Contratación Derivada y de Liquidaciones	FINDETER	Virtual	
Sonia Magaly Sánchez Cuevas	Profesional Grupo de Coordinación de Contratación Derivada y de Liquidaciones	FINDETER	Virtual	
Juan Carlos Muñoz Ortiz	Asesor de Secretaría General	FINDETER	Virtual	
Mauricio Betancourt Jurado	Gerente de Agua y Saneamiento Básico	FINDETER	Virtual	
Zunny Leyna Díaz Silva	Supervisora de la Gerencia de Agua y Saneamiento Básico para San Andrés	FINDETER	Virtual	
Inés Malavera Rodríguez	Profesional Dirección de Planeación de Negocios Fiduciario	FINDETER	Virtual	
Santiago Rodríguez Salcedo	Profesional Gerencia de Agua y Saneamiento Básico	FINDETER	Virtual	
INVITADOS				



3-1-96348
Patrimonio Autónomo
Findeter – Agua San Andrés
Comité Fiduciario 13 Sesión Virtual
Noviembre (12) de 2021

Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia
William Ernesto González Arias	Coordinador Patrimonios Autónomos de la Dirección de Contratación	FINDETER	Virtual
Richard Orlando Martínez Hurtado	Vicepresidente Financiero	FINDETER	Virtual
Carlos Andrés Quintero	Director jurídico	FINDETER	Virtual
Juan Carlos Perdomo Sunza	Asesor Dirección de Contratación	FINDETER	Virtual
Danyorsa Mabel Rojas	Contratista Findeter	FINDETER	Virtual
Diana Carolina Charry	Abogada de la Coordinación de Contratación Derivada y de Liquidaciones	FINDETER	Virtual

ORDEN DEL DÍA

- Verificación del quórum.
- Lectura y aprobación del orden del día.

Solicitud: Aprobar la Contratación Directa que tiene por objeto CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) DE “LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN, EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS SEDIMENTOS DEL EMBALSE BOWDEN EN LA ISLA DE PROVIDENCIA.” a INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 890.115.120-1, representada legalmente por CARLOS MARIO ROLON AMAYA identificado con cédula de ciudadanía 72.180.533; por el valor de TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$366.800.000,00) M/CTE, este valor incluye permiso de trabajo (OCCRE) costos, gastos, impuestos, tasas, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros impuestos, tasas, implementación de protocolo de bioseguridad y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar.

- Proposiciones y varios

DESARROLLO ORDEN DEL DÍA

A. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

Siendo las 05:20 p.m., del día 12 de noviembre de 2021, la funcionaria de FIDUAGRARIA S.A., Diana Mabel Lozada Virviescas, en su calidad de Secretaria del Comité Fiduciario, convocó a Comité Fiduciario Virtual, programado para finalización el mismo 12 de noviembre de 2021 a las 11:50 p.m. Una vez finalizada la sesión, se verificó que los integrantes del comité emitieron su voto a través de correo electrónico, existiendo quórum suficiente para deliberar, de conformidad a lo establecido en el Manual Operativo en su numeral 2.2.1 del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUA SAN ANDRES del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-96348 de 2020 para el desarrollo del contrato interadministrativo 1139 de 2020.

1. TEMA PROPUESTO

Se somete a consideración de los integrantes del comité fiduciario la aprobación de la recomendación de Contratación Directa que tiene por objeto CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) DE “LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN, EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS SEDIMENTOS DEL EMBALSE BOWDEN EN LA ISLA DE PROVIDENCIA.” a INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 890.115.120-1, representada legalmente por CARLOS MARIO ROLON AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía 72.180.533; por el valor de TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$366.800.000,00) M/CTE, este valor incluye permiso de trabajo (OCCRE) costos, gastos, impuestos, tasas, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros impuestos, tasas, implementación de protocolo de bioseguridad y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar.

“(…)

OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) DE “LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN, EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS SEDIMENTOS DEL EMBALSE BOWDEN EN LA ISLA DE PROVIDENCIA.”

PLAZO DE EJECUCIÓN: SIETE (7) MESES.

PRESUPUESTO ESTIMADO: TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$366.800.000,00 M/CTE) este valor incluye permiso de trabajo (OCCRE) costos, gastos, impuestos, tasas, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros impuestos, tasas, implementación de protocolo de bioseguridad y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar.

REMISIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA

De conformidad con el Manual Operativo (PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUA SAN ANDRÉS) CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-96348 de 2020, numeral 2.2.5.1 le corresponde al COMITÉ FIDUCIARIO:

“(…)

- b. Con base en la recomendación del comité técnico, aprobar el orden de elegibilidad para la selección del proponente y adjudicar los procesos de contratación derivada por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES.
- c. Seleccionar a los contratistas e interventores para la ejecución de los proyectos, luego de surtidas las etapas del proceso de contratación establecido en el Manual Operativo, e instruir a la FIDUCIARIA para que suscriba los contratos, sin perjuicio de lo previsto en el literal e).
- e. Aprobar las contrataciones que se generen en el marco del contrato interadministrativo 1139 de 2020.”

A su vez, se establece en el literal d), del numeral 2.2.5.2., como función del COMITÉ TÉCNICO: “d) Recomendar al COMITÉ FIDUCIARIO el orden de elegibilidad y adjudicación de los procesos de contratación derivada, con fundamento en los informes de verificación y de evaluación y calificación de las ofertas.”

Igualmente, el numeral 4.4.3.1.1, se establece: CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE LOS PROYECTOS. Procede la contratación directa para la ejecución y/o contratación de los proyectos en los

siguientes casos: Para el efecto, el PATRIMONIO AUTÓNOMO observará que se cumpla el siguiente procedimiento: (...)

6. La Dirección de Contratación analizará que la solicitud se enmarque dentro de las causales de Contratación Directa, verificará las condiciones jurídicas de la persona señalada por el Ministerio y recomendará al COMITÉ FIDUCIARIO su contratación, el cual aprobará e instruirá a la FIDUCIARIA la Contratación Directa. El COMITÉ FIDUCIARIO, podrá no acoger la recomendación de la Dirección de Contratación, caso en el cual deberá justificarlo en el acta respectiva.

Recomendación que remite la Dirección de Contratación en los siguientes términos:

- A.** El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue golpeado el 2 de noviembre de 2020 por el paso del Huracán ETA, el cual registró vientos máximos de 33KM/H, ráfagas de hasta 54KM/H y lluvias de variada intensidad, que causaron daños en la parte costera del litoral oeste de la isla, con afectación directa de kioscos, escuelas de buceo, restaurantes, viviendas entre otros, adicional a los bloqueos y daños ocasionados a la vía pública generados por el fuerte embate de las olas.
- B.** En efecto, mediante Comunicado Especial No. 124 de fecha 15 de noviembre de 2020 el IDEAM informó que se había conformado el Huracán IOTA sobre en el mar Caribe colombiano. Resultado de lo anterior, mediante Comunicado Especial 135 del 16 de noviembre de 2020 de las 10:00 HLC, el IDEAM determinó al Huracán IOTA como de Categoría 5 conforme al último boletín del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA), de las 10:00 HLC, en la latitud 13.SN longitud 82.0W, con vientos máximos sostenidos de 259 km/h y una presión mínima central estimada en 917 mb. El ciclón tropical mantuvo su desplazamiento hacia el Oeste a una velocidad de 15 km/h. Adicionalmente, de acuerdo con lo afirmado por la Dirección General del IDEAM, IOTA fue un huracán con un comportamiento sin precedentes en la historia, dada su evolución en pocas horas, pues pasó de categoría 3 a categoría 5. Es importante notar que el territorio nacional no había sido impactado antes por un huracán de estas condiciones.
- C.** El Gobernador (E) del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades constitucionales y legales a través del Decreto 284 del 4 de noviembre de 2020 decretó la calamidad pública en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para atender las afectaciones ocasionadas por el paso del huracán Eta, modificado posteriormente mediante el Decreto No. 0333 de 2020 y No. 1472 de 2020, con ocasión de las afectaciones causadas de manera posterior por el huracán IOTA.
- D.** El artículo 59, de la Ley 1523 de 2012, establece que "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:
1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
 5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
 6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
 7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."*
- E.** *En este sentido, se incluye en el decreto indicado, la mención de que el director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, convocó al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, para evaluar la situación de emergencia y conceptuara y recomendara al señor presidente de la República, la declaratoria de desastre departamental.*
- F.** *El Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, según consta en acta de fecha 17 de noviembre de 2020, consideró que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos que define la Ley 1523 de 2012 tomando en cuenta los hechos que se presentaron en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las consecuencias derivadas de ellos, de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que atendiendo a los criterios de que trata el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, en especial los señalados en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 recomendó al presidente de la República declarar la situación de desastre en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*
- G.** *La Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.*
- H.** *El mismo decreto establece que de conformidad con el artículo 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, declarada una situación de desastre, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, y en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*
- I.** *En el Decreto se hace énfasis en que es de interés del Gobierno nacional, agilizar los procesos de rehabilitación y reconstrucción de tal manera que se realice en el menor tiempo posible el tránsito de la fase de atención de la emergencia hacia la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y que en este sentido se decretó lo siguiente:*

“Artículo 1. *Situación de desastre. Declarar la existencia de una situación de Desastre Departamental en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.*

Artículo 2. Régimen normativo. En virtud de la presente declaración de situación de desastre departamental, tanto las entidades nacionales como el departamento darán aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastre y calamidad pública contemplado en Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 3. Régimen aduanero. En todo lo que resulte procedente, respecto de las mercancías que ingresen en calidad de auxilios que se adquieran para ser destinados a las acciones de respuesta a la emergencia, la rehabilitación, reparación o reconstrucción de las áreas afectadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se dará aplicación a los artículos 204 y 391 del Decreto 2685 de 1999 y demás normas concordantes.

Artículo 4. Del Plan de Acción Específico. Conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres procederá a elaborar, con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres un Plan de Acción Específico para el manejo de la situación de desastre de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo 1. Los lineamientos generales para el manejo de la situación de desastre comprenderán diversas líneas de acción, entre ellas:

1. Asistencia humanitaria a las familias afectadas con alimentación y elementos de dormitorio, aseo y cocina, durante el tiempo que dure la emergencia y un tiempo adicional necesario en el desarrollo del proceso de recuperación.
2. Administración y manejo de albergues y/o subsidios de arrendamiento temporal, para las familias que evacuaron sus viviendas.
3. Agua potable y saneamiento básico.
4. Salud integral, control y vigilancia epidemiológica.
5. Recuperación y/o Construcción de vivienda (averiada y destruida).
6. Reactivación económica y social de la zona acorde con las líneas que el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades pertinentes establezcan.
7. Ordenamiento territorial. 8. Alertas tempranas.
8. Obras de emergencias y obras de prevención y mitigación en la zona.
9. Continuidad de la prestación de los servicios públicos y de telecomunicaciones.

Parágrafo 2. Como temas transversales en relación con las líneas de acción señaladas anteriormente, se deben tener en cuenta:

1. La Coordinación de las acciones del Sistema por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con el respectivo Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
2. Mantener clara y oportuna Información pública del desarrollo del Plan.
3. Activar las redes de comunicaciones que sean necesarias.
4. Activar las acciones necesarias de logística y donaciones nacionales e internacionales.

Artículo 5. De la participación de entidades, Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia participarán en la ejecución del plan de acción específico.

Las entidades públicas, en cuanto las actividades que se contemplen en el plan de acción Específico que elabore la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, determinen su intervención y/o participación, deberán designar un funcionario del más alto nivel quien estará al frente del cumplimiento de

las acciones que fe compete a su entidad en el Plan de Acción Específico, bajo la orientación y coordinación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 6. Vigencia. *El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.”*

En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional activó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo-SNGRD para hacer todo el despliegue en la zona y acompañar a las autoridades de la región insular en los efectos que podría generar el fenómeno natural antes mencionado.

En ese sentido, una vez activado el SNGRD, el cual se encuentra liderado por la UNGRD, se procedió a adelantar las sesiones de Puesto de Mando Unificado-PMU en conjunto con las autoridades de las Islas y las entidades técnicas y operativas que conforman el sistema, con el fin de adelantar el proceso de registro único de damnificados para la activación de ayudas humanitarias de emergencia, el balance de afectaciones, la evaluación de daños y las acciones de mitigación para poner en marcha los planes de respuesta, recuperación y reconstrucción de ser necesario.

De igual forma se desplegó todo un plan de contingencia para apoyar al Archipiélago, y se hizo un llamado a las autoridades de los departamentos de la región caribe y la zona insular del país para la activación de sus respectivos planes de contingencia. Vale señalar que el plan de contingencia para la temporada de huracanes del 2020 está activo desde el mes de mayo del año mencionado.

- J.** *El Decreto 1472 de 2020 establece el régimen normativo aplicable tanto para las entidades nacionales como el Departamento para la atención de la situación de desastre departamental en sus fases de respuesta a la emergencia, rehabilitación, reparación o reconstrucción en las áreas afectadas, conforme al dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.*
- K.** *Con sustento en lo anterior se requirió atender la línea de acción de Agua Potable y Saneamiento Básico, dentro de la cual se priorizó por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la “REHABILITACIÓN, EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS SEDIMENTOS DE LOS EMBALSES AGUA DULCE Y BOWDEN EN LA ISLA DE PROVIDENCIA”. Lo anterior, beneficiando a los 5.230 habitantes de Providencia y Santa Catalina. y para ello es pertinente adelantar procesos de contratación ágiles, con observancia de los principios que rigen la función pública y los principios de transparencia y de selección objetiva.*
- L.** *Mediante el Oficio DM-02-2021-202 del 12 de Octubre del 2021 el Municipio de Providencia y Santa Catalina solicitó al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, dar alcance a la Reformulación No. 1 del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN, EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS SEDIMENTOS DEL EMBALSE AGUA DULCE EN LA ISLA PROVIDENCIA”.*
- M.** *El informe técnico presentado por el municipio para la reformulación No. 2 indica que actualmente la isla de Providencia, tiene como fuente de abastecimiento principal el “Embalse de Agua Dulce”, el cual no está en la capacidad de almacenar agua durante todo el año debido al bajo caudal de carga de la microcuenca y precipitaciones menores con relación a la demanda promedio anual, actualmente el embalse está en proceso de dragado el cual finaliza en el presente año, sin perjuicio de estas estas intervenciones y ante la necesidad de disponer de fuentes de abastecimiento de agua en la isla que permitan un incremento de la continuidad en la prestación del servicio se tiene previsto la rehabilitación del embalse Bowden el cual:*

(...) es una estructura en concreto, que era el antiguo reservorio para abastecimiento a un sector de la población de la Isla. La cuenca que abastece este embalse cuenta con un área aproximada de 400 ha (Implementación de un programa de gestión ambiental integral para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2004) y un número

estimado de 5 manantiales (“Datos generales de las islas de Providencia y Santa Catalina” CORALINA, 2005), esta información presume que la recuperación del embalse Bowden, construido en la década del años 60, permite disponer de una fuente confiable como respaldo para el almacenamiento de agua que puede ser potabilizada y suministrada en la población, aumentando de esta manera la oferta de agua para consumo.”

- N.** *El proyecto permite disponer de una fuente adicional del almacenamiento de agua que puede ser potabilizada y suministrada en la población, aumentando de esta manera la oferta de agua para consumo en la Isla.*
- O.** *Estas intervenciones permitirán aumentar la capacidad de agua que puede ser utilizada en el sistema de acueducto, mejorando las condiciones de prestación del servicio y mitigar el riesgo de afectación que se den con ocasión de las condiciones meteorológicas que se presentan durante la temporada seca la cual afecta las fuentes de abastecimiento del municipio.*
- P.** *En este orden de ideas, los elementos fácticos descritos en precedencia, así como la imperiosa necesidad de acometer de manera inmediata las obras que demande la continuidad de la prestación de los servicios públicos de agua potable en el archipiélago se requiere la inmediata ejecución de las obras de habilitación del embalse Bowden, circunstancia que justifica la aplicación de la modalidad de contratación directa.*
- Q.** *Teniendo en cuenta que los insumos que soportan el proyecto que ejecutará FINDETER fueron desarrollados por parte del municipio de Providencia y Santa Catalina, quienes en virtud de ello procedieron a su estructuración consiguiendo posteriormente la viabilidad por parte del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, FINDETER no tendrá responsabilidad alguna ni en los insumos que soportan dicha estructuración, ni en la estructuración misma del proyecto, y específicamente por aquellas situaciones que se presenten durante la etapa precontractual, contractual y post contractual relacionadas con la calidad y veracidad del proyecto y la información aportada.*
- R.** *Con fundamento en lo anterior, es de primordial interés del Gobierno Nacional, agilizar los procesos de rehabilitación y reconstrucción de las infraestructuras afectadas en el archipiélago, así como todas aquellas intervenciones que permitan solventar la situación de desastre, de tal manera que se realice en el menor tiempo posible el tránsito de la fase de atención de la emergencia hacia la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*
- S.** *Por lo anterior, la contratación se regirá por lo establecido en el contrato de asistencia técnica y administración de recursos, el Manual Operativo, el Código Civil, Código de Comercio, la política de contratación de FINDETER y en las demás normas que resulten aplicables.*
- T.** *Así las cosas, el contrato interadministrativo No. 1139 de 2020, establece el siguiente objeto: “(...) la prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para la ejecución de proyectos integrales que incluyen, entre otras actividades, la elaboración de diseños, la ejecución de las obras, interventorías y consultorías, así como las demás actividades necesarias para el cumplimiento del contrato, necesarias para la ejecución de proyectos integrales de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico que sean viabilizados por el MINISTERIO, dentro de la vigencia del presente contrato. (...)”. y de acuerdo con lo cual le corresponde a esta Entidad:*

“Adelantar, a través del esquema fiduciario contratado para el efecto, los procedimientos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para el desarrollo del presente contrato hasta por el monto de recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. En ejecución de esta obligación, se elaborarán los términos de referencia, para la contratación de la ejecución de los componentes de los proyectos definidos por el MINISTERIO, con cargo a los recursos del presente Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo

establecido en el manual operativo del Patrimonio Autónomo, y el concepto de viabilidad emitido por el MINISTERIO frente a cada proyecto.”

U. El Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO, señala respecto de la modalidad de contratación directa, lo siguiente:

“4.4.2. CONTRATACIÓN DIRECTA

Es aquella modalidad mediante la cual se contrata de manera directa a una persona natural o jurídica, o a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, la cual debe estar debidamente justificada en el estudio previo. Esta modalidad podrá adelantarse en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales: la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

8. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los estados de excepción previstos en la Constitución Política o con hechos de calamidad o constitutivo de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.

(...)

NOTA: En los casos enunciados, corresponderá al FIDEICOMITENTE y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO justificar la contratación Directa en cualquiera de sus causales, así como la necesidad o no de la exigencia de garantías.”

Adicionalmente, Findeter en su política de contratación establece como causales de contratación directa en su numeral 10.2, las siguientes:

“....

✓ Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales:

✓ La continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

✓ Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los estados de excepción previstos en la Constitución Política o con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.

NOTA: En los casos enunciados, corresponderá a la Dependencia Interesada justificar la contratación, así como la necesidad o no de la exigencia de garantías.”

V. Findeter en su Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-ST-DA-002 V1) establece como causales de Contratación Directa en su numeral 10.2 ., entre otras, las siguientes:

“(...)

✓ Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales:

✓ La continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

✓ Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los estados de excepción previstos en la Constitución Política o con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.”

- W.** Desde la perspectiva anotada, para la *“REHABILITACIÓN, EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS SEDIMENTOS DE LOS EMBALSE BOWDEN EN LA ISLA DE PROVIDENCIA”*, se requiere garantizar, en el menor tiempo posible, la ejecución de las obras para garantizar una mayor disponibilidad de agua y mitigar los efectos que puedan ser causados por las condiciones climáticas de isla, razón por la que se configura una circunstancia especial de contratación directa contenida en el inciso 8 del numeral 4.4.3. del Manual Operativo.
- X.** Así las cosas, la Vicepresidencia Técnica y la Gerencia de Agua de FINDETER, procedieron a adelantar la escogencia del contratista de forma directa, teniendo como parámetro la idoneidad y la experiencia acreditada. (...)
- Y.** De conformidad con el Estudio de Previo, la sociedad propuesta y el valor de su oferta, para la contratación directa es el siguiente:

PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA	VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR
INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES S A S	\$ 366.800.000,00	\$ 366.800.000,00

- Z.** En consecuencia, el valor del contrato corresponderá a la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$366.800.000,00 M/CTE)** este valor incluye permiso de trabajo (OCCRE) costos, gastos, impuestos, tasas, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros impuestos, tasas, implementación de protocolo de bioseguridad y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar.
- AA.** Los Estudios Previos que contienen las verificaciones jurídicas, técnicas y financieras, fueron presentados en el Comité de Contratación No. 217 del 12 de noviembre de 2021.
- BB.** El día 12 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la sesión del Comité Técnico No. 17, quien evaluó la contratación directa y aprobó el Informe de Verificación de Idoneidad y Experiencia presentado y la recomendación de la contratación directa, emitiendo voto positivo por unanimidad a través de correos electrónicos de la misma fecha, de los cuales se dejó constancia en el acta, y con base en ello, recomienda al Comité Fiduciario la contratación directa en los siguientes términos:

RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el Estudio Previo, el Informe Definitivo de Verificación de Idoneidad y Experiencia, y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.2.5.1, 2.2.5.2 y 4.4.3.1.1 del Manual Operativo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUA SAN ANDRÉS - CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-96348** de 2020, la Dirección de Contratación remite para aprobación del Comité Fiduciario, la recomendación de Contratación Directa emitida por el Comité Técnico en sesión adelantada el día 12 de noviembre de 2021, para Contratar la **INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) DE “DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN, EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS SEDIMENTOS DEL EMBALSE BOWDEN EN LA ISLA DE PROVIDENCIA.”** a **INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S.** con Nit No 890.115.120-1, representada legalmente por **CARLOS MARIO ROLON AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía 72.180.533; por el valor de **TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$366.800.000,00 M/CTE)**, este valor incluye permiso de trabajo (OCCRE) costos, gastos, impuestos, tasas, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros impuestos, tasas, implementación de protocolo de bioseguridad y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar.”



3-1-96348
Patrimonio Autónomo
Findeter – Agua San Andrés
Comité Fiduciario 13 Sesión Virtual
Noviembre (12) de 2021

Así las cosas, el resultado de la votación se detalla a continuación:

Nombre	Sentido del Voto
Liliana María Zapata Bustamante	Positivo
Laura Mercedes Peña Rodríguez	Positivo
Iván Alirio Ramírez Rusinque	Positivo

C. PROPOSICIONES Y VARIOS.

No se presentan proposiciones o temas varios en el desarrollo del presente comité.

Se da por terminada la sesión virtual a las 11:50 p.m. del día doce (12) de noviembre de 2021.

Liliana María Zapata Bustamante
Secretaria General
Presidenta del Comité Fiduciario

Diana Mabel Lozada Virviescas
Jefe Administración de Negocios
Secretaria de Comité Fiduciario

Elaboró: Andrés Camilo Rubiano / **Aprobó:** Cesar Restrepo Lopera

Anexo: Aprobaciones Correo Electrónico

VOTACIÓN INTEGRANTES FINDETER

P.A. FINDETER AGUA SAN ANDRES - COMITE VITUAL No. 13



LAURA MERCEDES PEÑA RODRIGUEZ <LMPENA@findeter.gov.co>

Vie 12/11/2021 5:41 PM

Para: Andres Camilo Rubiano Torres

CC: LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE <LMZAPATA@findeter.gov.co> y 18 más

Buenas noches:

Doy aprobación de acuerdo a las justificaciones técnicas y jurídicas remitidas.

P.A. FINDETER AGUA SAN ANDRES - COMITE VITUAL No. 13



LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE <LMZAPATA@findeter.gov.co>

Vie 12/11/2021 5:43 PM

Para: LAURA MERCEDES PEÑA RODRIGUEZ <LMPENA@findeter.gov.co>

CC: Andres Camilo Rubiano Torres; JUAN JOSE OYUELA SOLER <JJOYUELA@findeter.gov.co> y 17 más

Aprobado

Enviado desde mi iPhone



3-1-96348
Patrimonio Autónomo
Findeter – Agua San Andrés
Comité Fiduciario 13 Sesión Virtual
Noviembre (12) de 2021

P.A. FINDETER AGUA SAN ANDRES - COMITE VITUAL No. 13



JUAN JOSE OYUELA SOLER <JJOUELA@findeter.gov.co>

Vie 12/11/2021 6:01 PM

Para: LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE <LMZAPATA@findeter.gov.co> y 1 usuarios más

CC: Andres Camilo Rubiano Torres; IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE <IARAMIREZ@findeter.gov.co> y 16 más



Buenas tardes

Voto positivo

Cordial saludo,

Juan José Oyuela Soler
Vicepresidente Técnico Findeter